

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

|                  |                                                                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 11001333603520250003800                                                                            |
| Medio de control | Acción de tutela                                                                                   |
| Accionante       | José Ernesto Lozano Cruz                                                                           |
| Accionado        | Comisión Nacional del Servicio Civil<br>Universidad Libre<br>Superintendencia de Subsidio Familiar |

**AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA**

Se decide sobre la admisión de la tutela instaurada por el señor José Ernesto Lozano Cruz, quien actual en causa propia, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto - Ley 2591 de 1991, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Superintendencia de Subsidio Familiar, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición.

El conocimiento de este asunto corresponde a este Despacho, según las reglas de reparto contenidas en el Decreto 1382 de 2000, así como el Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que en su tenor literal dispone:

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 25.91 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)*

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.*

Dado que el escrito de tutela cumple con los requisitos establecidos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, habrá de admitirse y ordenar la notificación de esta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

De igual manera, se dispondrá la publicación tanto del presente auto y el escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos días, con el fin de informar a los participantes del Proceso de Selección Superintendencias 2023 – Superintendencia de Subsidio Familiar, dirigido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en especial a los inscritos para el cargo denominado “Profesional Universitario, Grado 10, identificado con código OPEC No. 203701, asignado al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia de Subsidio Familiar, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co).

De otro lado, si bien el accionante dentro de las pretensiones solicitó “...Se tomen medidas cautelares para que COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, no publique las lista de legibles en firme de la OPEC 203701, hasta que no se resuelva las peticiones anteriores...”, se advierte que no resulta procedente la intervención inmediata del Juez constitucional para acceder a la medida provisional solicitada, por cuanto de los hechos referidos en la acción de tutela y las pruebas allegadas, no emergen circunstancias objetivas a partir de hechos indicadores que evidencien certeza de la existencia o de la amenaza de un perjuicio irremediable, pues es incierta la fecha en que se conformará la lista de elegibles del cargo para el que está concursando la accionante. Además, dado el tiempo breve de este trámite constitucional de tutela no amerita pronunciamiento provisional diferente al que se emita al fallar el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Jorge Ernesto Lozano Cruz, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y la Superintendencia de Subsidio Familiar.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad Libre y a la Superintendencia de Subsidio Familiar, enviándoles al correo electrónico de notificaciones judiciales copia de la tutela junto con sus anexos, para que en el término de **dos (2) días** rindan informe sobre los hechos que la originaron. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de este auto y del escrito de tutela en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- por el término de dos (2) días, para informar a los participantes del Proceso de Selección Superintendencias 2023 – Superintendencia de Subsidio Familiar, en especial a los inscritos para el cargo denominado “Profesional Universitario, Grado 10, identificado con código OPEC No. 203701, asignado al Grupo de Gestión Financiera de la Superintendencia de Subsidio Familiar, sobre la existencia de la acción constitucional, y si les asiste un interés legítimo

en el resultado del presente asunto podrán intervenir en el presente trámite, a través del correo electrónico [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co).

**CUARTO:** Así mismo y dentro del término señalado en el numeral 2° de la presente providencia, las entidades accionadas deberán **INFORMAR** a este Despacho Judicial, el **nombre y correo electrónico de la persona responsable** de dar cumplimiento en el evento de accederse al amparo de los derechos invocados en el escrito de la acción de tutela.

**QUINTO: DENEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

**SEXTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito de la presente decisión a la parte accionante.

**SEPTIMO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de la acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*ccpd*

Firmado Por:  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfc38339501751b1529f4cb1121cfc38ea26f28e45aa390b2e3f1382f0a7204**

Documento generado en 05/02/2025 05:23:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**